



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tlfno.: 951938460, Fax: 951939177.

N.I.G.: 2906745320210003356.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 501/2021. Negociado: F
Actuación recurrida: (Organismo: JURADO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA)

De: [REDACTED]
Procurador/a: MARTA MERINO GASPAR
Letrado/a: JUSTO PUEYO SANCHEZ

Contra: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA -JURADO TRIBUTARIO-

SENTENCIA Nº 54/23

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica

D. José Luis Franco Llorente, magistrado titular de este Juzgado, ha visto el Recurso Contencioso-Administrativo número **501/2021**, interpuesto por [REDACTED] representado por la procuradora D^a. Marta Merino Gaspar y defendido por su letrado, contra el **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, representado y defendido por el letrado de sus servicios jurídicos, siendo la cuantía del recurso **1.504,14 euros**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación de [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga de fecha 1 de octubre de 2021, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº. 427/21, interpuesta a su vez contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) nº 2.790.718, expediente 2017023829, e importe de 1504,14 euros.

SEGUNDO.- Subsanaos los defectos del escrito inicial, se acordó





reclamar el expediente administrativo y señalar el día 8 de marzo de 2023 para la celebración de la vista, a la que asistieron ambas partes con el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EXTEMPORANEIDAD DEL RECURSO.

La cuestión de la forma en la que deben computarse los plazos que se cuentan por meses (artículo 5.1 del Código Civil : "...de fecha a fecha...") ha sido objeto de numerosos pronunciamientos judiciales, habiendo concluido la jurisprudencia que el plazo concluye, ya dentro del mes correspondiente, el día que se designa con la misma cifra que identifica el día de la notificación o publicación, criterio que ha acogido de manera expresa el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("*Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes*").

Por otro lado, dispone el artículo 183 de la LOPJ que "*serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales*"; mientras que conforme al artículo 185.2, "*... Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente*".

El examen del expediente administrativo nos enseña que la resolución



impugnada fue notificada en el domicilio del deudor tributario el día 11 de octubre de 2021 (folio 86), por lo que el plazo de dos meses para interponer el recurso jurisdiccional finalizó el 13 de diciembre de 2021, lunes (el 11 y el 12 de diciembre fueron sábado y domingo, ambos inhábiles), sin perjuicio de la posibilidad de presentarlo hasta las 15 horas del día siguiente a tenor de lo previsto en el artículo 135.5 de la LEC (*"La presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma, si estuviere sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo"*).

El demandante presentó este recurso jurisdiccional vía LexNET el 20 de diciembre de 2021, cuando el plazo legal para su interposición se había agotado, por lo que sin mayor despliegue de argumentos procede acoger la causa de inadmisión alegada.

SEGUNDO.- COSTAS PROCESALES.

El recurrente deben ser condenado al pago de las costas causadas, aunque limitando prudencialmente su importe a un máximo de trescientos euros.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

INADMITO el recurso interpuesto, por extemporáneo, y condeno al actor al pago de las costas procesales hasta un máximo de trescientos euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer, en este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga,

Recurso de Apelación en el plazo de quince días desde su notificación.

Previamente a la interposición del recurso, las partes que no estuvieran exentas deberán constituir el depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, redactada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, consignando la





cantidad de 50 euros en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco Santander, lo que deberán acreditar al tiempo de la interposición del recurso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación.

Y una vez sea firme, remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

